



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LAS CULTURAS ANDINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante **EL CONVENIO** que celebran de una parte el **INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LAS CULTURAS ANDINAS**, en adelante el **IDECA** con RUC N° 20448840540, con domicilio legal en Jr. Miguel de Cervantes N° 125, distrito de Puno, provincia de Puno y departamento de Puno, debidamente representado por director ejecutivo Rolando Pilco Mallea, identificado con DNI N° 40552937, designado mediante Partida Registral N° 11115453, Asiento N°406 – SUNARP, de fecha 17 de junio del 2024, quien procede con arreglo a las facultades que le otorga Partida Registral N° 11115453, Asiento N°406 – SUNARP, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector **Dr. PAULINO MACHACA ARI**, con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto de 2021, en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **LA UNIVERSIDAD** y **EL IDECA** en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. LA UNIVERSIDAD, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

1.2. EL IDECA, es una asociación civil sin fines de lucro, fundada el 11 de octubre de 2013 que nació como un espacio de interpelación, crítica y reflexión, con una perspectiva de investigación, educación e incidencia, bajo el enfoque de la decolonialidad, la interculturalidad y la agroecología, en el marco de la revaloración de la identidad cultural y los saberes locales de las comunidades originarias y campesinas de la Región Andina.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

EL CONVENIO se rige por las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N°31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas.
- Ley N° 26821 - Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.



- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible.
- Resolución de Asamblea Universitaria N°008-2023-AU-UNA, que aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional del Altiplano 2023 (de acuerdo a las normas vigentes y Ley N° 30220).

Sin perjuicio de lo anterior, este convenio se rige de forma supletoria por toda norma legal que pertenezca a nuestro ordenamiento jurídico peruano.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

EL CONVENIO tiene por objeto establecer los lineamientos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre **LAS PARTES**, a fin de realizar actividades conjuntas para contribuir al fortalecimiento de ambas, específicamente para desarrollar eventos, investigaciones académicas, pasantías, publicaciones, capacitaciones y/o otras iniciativas que puedan resultar de estos.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS LÍNEAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES para el cumplimiento de **EL CONVENIO** acuerdan colaborar, en la medida de sus posibilidades, en el desarrollo de las siguientes actividades:

1. Proveer asistencia técnica mutua para contribuir al cumplimiento de sus objetivos institucionales, según acordado entre **LAS PARTES**.
2. Coordinación de ambas partes a través de un equipo de trabajo durante el tiempo del convenio para la coordinación de cursos y actividades.
3. Proveer condiciones para que los programas o cursos de formación y proyectos de investigación en conjunto puedan llevarse a cabo.
4. Coordinar iniciativas que sean de interés de **LAS PARTES**, promoviendo el trabajo participativo para el logro de los objetivos de las mismas (promoción de redes o grupos de trabajo, eventos, entre otros).
5. Coordinación de iniciativas para el logro de proyectos editoriales en conjunto.
6. Promover espacios de prácticas pre-profesionales, voluntariados o investigaciones para los estudiantes del Programa de Antropología.
7. Promover espacios de prácticas pre-profesionales, voluntariados o investigaciones para los estudiantes de las áreas de ciencias sociales, ingenierías y biomédicas de la UNA PUNO.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS Y/O PLANES DE TRABAJO

Las actividades que se decidan desarrollar en el marco de las líneas de trabajo de **EL CONVENIO**, deberán ser acordadas a través de Convenios Específicos y/o Planes de Trabajo que, para cada caso, serán suscritos por separado, debiendo precisar su finalidad, descripción, objetivos, obligación de **LAS PARTES**, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos y financieros correspondientes.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 6.1. **LAS PARTES** convienen en precisar que, tratándose de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, éste no genera transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.





- 6.2. **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que en los Convenios Específicos, a que se refiere la Cláusula Quinta de **EL CONVENIO**, se precisarán los mecanismos para el financiamiento de las actividades, las cuales estarán supeditadas a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones y, para su asignación, al cumplimiento de los procedimientos y normas presupuestales, contables y de tesorería vigentes; no obstante, de ser necesario se realizará las gestiones de apoyo financiero complementario de fuente pública o privada.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA NO EXCLUSIVIDAD

- 7.1 **EL CONVENIO** no impedirá a **LAS PARTES** la celebración o ejecución de convenios con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

- 7.2 Asimismo, **EL CONVENIO** no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

EL CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado previo acuerdo de **LAS PARTES**. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita treinta (30) días antes de su vencimiento. De aprobarse la prórroga se suscribirá una Adenda, la cual formará parte integrante del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

10.1 MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en **EL CONVENIO** deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**, entrando en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, salvo que en la respectiva adenda se exprese algo distinto.

10.2 SUSPENSIÓN

EL CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de **LAS PARTES** quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendario. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá resolver **EL CONVENIO**.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.





Para fines de **EL CONVENIO**, se considera caso fortuito o fuerza mayor a las circunstancias no imputables a **LAS PARTES**, originadas por un evento extraordinario e imprevisible que impide la ejecución de una obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

10.3 RESOLUCIÓN

EL CONVENIO podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las obligaciones estipuladas en **EL CONVENIO**. Para que la resolución opere, la parte que la ejercite cursará a la parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) de **EL CONVENIO** incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días calendario para que la parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido, con copia de **EL CONVENIO** a la otra parte. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto **EL CONVENIO** automáticamente.
- b) Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el que deberá constar por escrito, y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe **EL CONVENIO**.
- c) La falta de continuidad de las actividades por caso fortuito o fuerza mayor, luego del vencimiento del plazo máximo de suspensión de obligaciones señalado en el numeral 10.2 de la Cláusula Décima de **EL CONVENIO**.

En cualquier caso, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la modificación de incumplimiento, acuerdo de resolución, mutuo o unilateral, luego de los cuales se darán por concluidas las actividades materia de **EL CONVENIO**, debiendo **LAS PARTES** elaborar un informe completo de lo avanzado hasta la fecha.

La resolución no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando en base a Convenios Específicos suscritos y Planes de Trabajo aprobados.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se comprometen a guardar confidencialidad sobre la información y/o documentación que produzcan o a la que tengan acceso como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**, salvo que sea de carácter público o cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.

La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, de forma onerosa o gratuita.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria del mismo.

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente instrumento.



Para ser considerados como válidos, los cambios domiciliarios que pueden ocurrir, serán comunicados al domicilio legal de la otra parte con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES

Para efectos de la coordinación de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** designan como sus Coordinadores Interinstitucionales:

Por el **IDECA**:

Director General del Instituto de Estudios de las Culturas Andinas o quien haga sus veces.

Por **LA UNIVERSIDAD**:

Director de la Escuela Profesional de Antropología de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno o quien haga sus veces.

Corresponde a los coordinadores supervisar y controlar la planificación y ejecución de las actividades que se realicen en el marco de **EL CONVENIO**.

Los coordinadores designados pueden ser reemplazados, conforme lo señalen **LAS PARTES**, previa comunicación escrita a los domicilios legales señalados en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EL CONVENIO se suscribe sobre la base del principio de la buena fe, razón por la cual **LAS PARTES** convienen que, en caso de producirse alguna controversia, litigio o reclamación entre ellas relacionadas con la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento de **EL CONVENIO**, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa, la que debidamente formalizada se incorporará al presente convenio.

En caso la controversia se solucione directamente, se suscribirá el documento que corresponda. Si la controversia que se soluciona versará sobre la validez o interpretación del **CONVENIO** o de algún instrumento que forme parte integrante de éste en forma de anexo, se suscribirá un acta de entendimiento que también formará parte integrante del **CONVENIO**, el cual deberá ser previamente aprobada por los funcionarios representantes de ambas **PARTES**.

En caso que **LAS PARTES** no pudieran solucionar las controversias por la vía del trato directo y la buena fe, en el plazo de diez (10) días hábiles, de haber recibido el documento al que se hace referencia en el primer párrafo de esta cláusula, toda controversia, desavenencia o reclamación resultante, relacionada o derivada del **CONVENIO** o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, serán resueltas por los jueces y tribunales del distrito judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RELACIÓN DE LAS PARTES

Queda entendido y aceptado por **LAS PARTES** que, en el marco de ejecución de este **CONVENIO**, ambas actuarán como institución independiente, y no como agentes o representantes de alguna **PARTE**.

El presente **CONVENIO** no será considerado ni tendrá por objetivo la creación de una empresa conjunta, ni **LAS PARTES** serán consideradas como asociación, consorcio, joint venture, sociedad, grupo societario o conjunto económico de ninguna especie.



La relación entre **LAS PARTES** se sujeta a lo dispuesto en el presente **CONVENIO**. No existe relación laboral alguna entre **LAS PARTES** del presente **CONVENIO**; en este sentido, los trabajadores de una de **LAS PARTES** no adquieren relación jurídica alguna, menos de carácter laboral con la otra y viceversa.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN

LAS PARTES acuerdan que no podrán ceder total o parcialmente su posición contractual, ni las obligaciones que asuman ni los derechos que adquieren en el presente **CONVENIO** y no podrá subcontratar el objeto del mismo, por lo que **LAS PARTES** mantendrán la responsabilidad total y absoluta por la ejecución y cumplimiento de lo estipulado en este **CONVENIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA INVALIDEZ DE ALGUNA DISPOSICIÓN

La invalidez o inexigibilidad de cualquier disposición de este **CONVENIO** no perjudicará la validez o exigibilidad de las demás disposiciones, las cuales permanecerán con plena vigencia y efecto. **LAS PARTES** pondrán todo de su parte para alcanzar los objetivos de la disposición nula a través de una estipulación nueva legalmente válida.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES se comprometen a cumplir con la Ley de Protección de datos personales, Ley No. 29733, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 003-2013-JUS. Conforme a ello, si cualquiera de **LAS PARTES**, dentro de la ejecución del presente **CONVENIO**, tiene acceso a información personal de los trabajadores, estudiantes o terceras personas, declara obligarse a no realizar ninguna clase de tratamiento, el cual consiste en la recopilación, registro, almacenamiento, conservación, consulta, transferencia, utilización y difusión de los datos personales a los que tenga acceso, salvo que cuenta con autorización previa, expresa e inequívoca de la otra **PARTE**.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES se comprometen y garantizan que para la ejecución de **EL CONVENIO** o en cualquier trámite o gestión relativo al mismo no incumplirán ni violará las leyes, reglamentos ni norma alguna vigente en el Perú en especial pero sin que ello se limite a la normatividad anticorrupción que exista en el país, ya sea que se trate de una norma individual, de artículos incluidos en una ley o norma de carácter general o de tratados internacionales que sean aplicables en el Perú; todo ello sin perjuicio de que dicha norma o regulación le sea aplicable o no de manera integral.

Dentro del contexto a que se refiere el párrafo precedente y sin que la presente enunciación sea limitativa sino meramente enunciativa, **LAS PARTES** se comprometen y garantizan que no efectuarán, directa o indirectamente, pagos, promesas u ofertas de pagos ni autorizará el pago de monto alguno ni efectuará o autorizará la entrega o promesa de entrega de objeto de valor alguno a funcionarios, empleados, agentes o representantes del gobierno o de cualquiera de las dependencias o entidades públicas o gubernamentales o dependientes de los anteriores o cualquier persona que actúe en ejercicio de un cargo o función pública o en representación o en nombre de cualquiera de los antes mencionados; candidatos para cargos políticos o públicos, cualquier partido político o cualquier funcionario o representante de partidos políticos; y cualquier persona o entidad en tanto se sepa o se tenga motivos para saber que todo o parte del pago o bien entregado u ofrecido será a su vez ofrecido, entregado o prometido, directa o indirectamente a una persona o entidad con las características mencionadas en los puntos precedentes con la finalidad de influir en cualquier acto o decisión de dicha persona o entidad inclusive en la decisión de hacer u omitir algún acto ya sea en violación de sus funciones o inclusive en el cumplimiento de las mismas o induciendo a dicha persona o entidad a influir en



las decisiones o actos del gobierno o personas o entidades dependientes del mismo ya sea con la finalidad de obtener algún tipo de ayuda o asistencia para sí mismas en la ejecución del presente **CONVENIO** o ya sea con la finalidad de recibir o mantener cualquier otro beneficio de parte del gobierno.

LAS PARTES acuerdan indemnizar, defender y conservar sin daño a la otra **PORTE** contra cualquier multa, penalidad, costos y gastos relacionados incluyendo los gastos y costos legales razonables atribuibles a cualquier violación en el cumplimiento de esta cláusula con relación al cumplimiento de sus obligaciones bajo este **CONVENIO**. Esta disposición sobrevivirá tras la terminación de este **CONVENIO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente **CONVENIO**.

Los derechos intelectuales que pudieran desprender o generar respecto a cada obra conjunta serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma en los Convenios Específicos posteriores.

LAS PARTES se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas, marcas registradas, nombres comerciales o marcas de servicio de la contraparte sin su consentimiento previo y por escrito.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIA

El presente **CONVENIO** se ejecutará de acuerdo con lo estipulado en él y a las Leyes de la República del Perú, bajo las reglas de la buena fe y tomando en consideración la intención de **LAS PARTES**. En todo lo no previsto en este **CONVENIO**, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Civil y demás normas aplicables del sistema jurídico peruano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DISPOSICIÓN FINAL

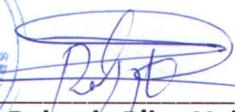
Los aspectos no considerados en las Cláusulas anteriores y que sean necesarios para una mejor ejecución de **EL CONVENIO** serán solucionados de común acuerdo de **LAS PARTES** e implementados mediante Adenda.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, **LAS PARTES** lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Puno, a los 05 días del mes de Agosto del año 2025.

POR EL IDECA:

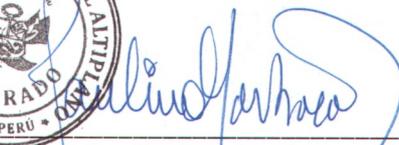
POR LA UNIVERSIDAD:




Rolando Pilco Mallea
Director Ejecutivo
Instituto de Estudios de las Culturas
Andinas

Fecha: _____




Dr. Paulino Machaca Ari
Rector
Universidad Nacional del Altiplano
de Puno

Fecha: _____



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° 2162-2025-R-UNA



Puno, 15 de julio del 2025

VISTOS:

El MEMORANDUM N° 0836-2025-SG-UNA-PUNO de fecha 14 de julio del 2025, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 08 de julio del año en curso, emitido por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, y la propuesta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LAS CULTURAS ANDINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; y, demás considerandos,

CONSIDERANDO:

Que, acorde con el MEMORANDUM N° 0836-2025-SG-UNA-PUNO de fecha 14 de julio del 2025, que transcribe el acuerdo de Consejo Universitario Extraordinario del 08 de julio del año en curso, cursado por Secretaría General de esta Casa Superior de Estudios, se da cuenta del CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LAS CULTURAS ANDINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO PUNO; el mismo que en VEINTITRES (23) CLÁUSULAS reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito; cuyo objetivo es establecer los lineamientos de colaboración y cooperación técnica interinstitucional entre las partes, a fin de realizar actividades conjuntas para contribuir al fortalecimiento de ambas, específicamente para desarrollar eventos, investigaciones académicas, pasantías, publicaciones, capacitaciones y/o otras iniciativas que puedan resultar de estos;

Que, es tarea de la Universidad Nacional del Altiplano – Puno; propiciar, organizar e implementar la concertación de convenios para el logro de los objetivos de bienestar universitario, con la finalidad de cumplir los fines e intereses institucionales, procurando una mejor formación profesional de sus estudiantes;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del artículo 59° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidad extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales y otros sobre investigación científica y tecnológica, así como, otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello prescrito por el Artículo 60° del mismo cuerpo legal; por lo que, el Consejo Universitario Extraordinario del 08 de julio del 2025, aprobó el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LAS CULTURAS ANDINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO; cuya vigencia tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; siendo responsable el Director de la Escuela Profesional de Antropología de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a la documentación sustentatoria anexado al presente expediente administrativo, contando con la propuesta de aprobación de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales contenida en el OFICIO N° 0354-2025-J-OCRI-UNA; y, la opinión procedente de la Oficina de Asesoría Jurídica contenida en el INFORME LEGAL N° 1148-2025-OAJ-UNA-PUNO (09-06-2025);

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ESTUDIOS DE LAS CULTURAS ANDINAS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**; el mismo que en VEINTITRES (23) CLÁUSULAS forma parte de la presente Resolución, cuya vigencia tendrá una duración de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como responsable al Director de la Escuela Profesional de Antropología de esta Casa Superior de Estudios.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorado de Investigación, la Dirección General de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Responsables designados; y, demás dependencias pertinentes de la Institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- * Vicerrectorados: Académico; y de Investigación
- * Dirección General de Administración
- * OCI, OAJ, OPP
- * Ofc. Cooperación y Relaciones Internacionales
- * Responsables Designados
- * Archivo/2025

zsl/